

# REFORMA LEY 19.549

PROYECCIONES EN EL PROCEDIMIENTO  
DE SEGURIDAD SOCIAL

ADTySS

JUNIO 2025

# Procedimientos

- ▣ Ley 19.549, según reforma por Ley 27.742 (BO 8/7/24)
- ▣ Decreto 1759/72, modificado por Decreto 695/24 (BO 5/8/24)
- ▣ Decreto 722/96 (BO 7/8/96), modificado por Decreto 1155/97 (BO 11/11/97). Procedimientos especiales

# Ley 19.549

Son principios fundamentales del procedimiento administrativo:

- ▣ la juridicidad,
- ▣ la razonabilidad,
- ▣ la proporcionalidad,
- ▣ la buena fe,
- ▣ la confianza legítima,
- ▣ la transparencia,
- ▣ la tutela administrativa efectiva,
- ▣ la simplificación administrativa y
- ▣ la buena administración.

# LEY 19549. ART. 2°

- ▣ Dentro del plazo de CIENTO VEINTE días, computado a partir de la vigencia de las normas procesales a que se refiere el artículo 1, el PODER EJECUTIVO determinará cuáles serán los procedimientos especiales actualmente aplicables que continuarán vigentes. Queda asimismo facultado para: Paulatina adaptación de los regímenes especiales al nuevo procedimiento

# Procedimientos especiales

Procedimientos administrativos especiales que regulen las siguientes materias:

- ▣ a) Las correspondientes a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA—.
- ▣ b) Minera.
- ▣ c) Régimen de contrataciones del sector público nacional.
- ▣ d) De las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales e Inteligencia.
- ▣ e) Regímenes de derecho de reunión y electoral.

# Procedimientos especiales

- ▣ f) Procedimientos sumariales y lo inherente al ejercicio de la potestad correctiva interna de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.
- ▣ g) Regímenes de audiencias públicas.
- ▣ h) Procedimientos ante Tribunales Administrativos. **Ejemplo:** Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social (CARSS). **Tribunal de alzada administrativa que resuelve los recursos de revisión presentados por las personas o sus apoderados**

# Procedimientos ante ANSES

## **Aplicación de la ley**

- ▣ La ANSES, como organismo de la administración pública nacional, está sujeta a las disposiciones de la Ley 19549 y su reglamento. Los procedimientos de la ANSES no son procedimientos de carácter especial

## **Procedimientos administrativos**

- ▣ La ANSES debe seguir los principios y normas establecidos en la Ley 19549 para la tramitación de sus procedimientos, como la iniciación, sustanciación, prueba y resolución de expedientes.

## **Recursos administrativos**

- ▣ La ley establece los recursos administrativos que los ciudadanos pueden interponer contra las decisiones de la ANSES, como el recurso de reconsideración y el recurso jerárquico, y regula su tramitación.

# Principio de confianza legítima

- ▣ Principio derivado del principio de seguridad jurídica según el cual, la Administración pública no puede defraudar las expectativas que han creado sus normas y decisiones sustituyéndolas inesperadamente por otras de signo distinto.

# Ley 19.549

## Principios elementales

- ▣ Tutela administrativa efectiva
- ▣ Procedimientos generales y especiales.  
Supletoriedad

# Ley 19.549

## Temas trascendentes. Derechos y garantías

(iv) **Derecho a un plazo razonable:** que los procedimientos administrativos tramiten y concluyan en un plazo razonable, por decisión escrita y expresa. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

# Ley 19.549

- ▣ d) **Eficiencia burocrática**: los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por la Administración centralizada o descentralizada, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.

# Ley 19.549

- ▣ La Administración podrá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes o bases estatales o mediante consulta a las plataformas de intermediación u otros sistemas habilitados al efecto

# Ley 19.549, art. 1 bis, inciso g)

- ▣ (iv) Cuando no se hubiere establecido un plazo especial para la realización de trámites, notificaciones y citaciones, cumplimiento de intimaciones y emplazamientos y contestación de traslados, vistas e informes, aquél será de diez (10) días.

# Ley 19.549, art. 1 bis, inciso g)

- ▣ (v) Salvo que se hubiese fijado un plazo menor, en caso de interposición de recursos que deban ser resueltos por un órgano superior del que dictó el acto, el plazo para la elevación del expediente será de cinco (5) días. La omisión del cumplimiento de este plazo se considerará falta grave del funcionario que deba proceder a dicha elevación. Toda elevación de actuaciones será notificada a las partes del procedimiento.

# Ley 19.549, art. 1 bis, inciso g)

- ▣ (vi) Antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros.

# Ley 19.549, art. 1 bis, inciso g)

- ▣ La denegatoria deberá ser notificada por lo menos con dos (2) días de antelación al vencimiento del plazo cuya prórroga se hubiere solicitado; en caso contrario, el plazo quedará automáticamente prorrogado hasta dos (2) días después de que se haga efectiva la notificación de lo resuelto respecto de la prórroga.

# Ley 19.549, art. 1 bis, inciso g)

- ▣ La solicitud de vista de las actuaciones producirá la suspensión de todos los plazos para presentar descargos, contestar vistas, citaciones, emplazamientos o requerimientos, interponer recursos o reclamos administrativos, o promover acciones o recursos judiciales, salvo los de prescripción, desde el momento en que se presente la solicitud, **y se extenderá por todo el plazo fijado para tomar la vista, el cual en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.**

# Decreto Reglamentario 1759/72

- ▣ Sustitución del art. 38 del Decreto Reglamentario 1759/72 (TO 2017)
- ▣ Reglamentación de la vista, teniendo en cuenta la diferencia entre expedientes en papel y expedientes electrónicos
- ▣ Vista del expediente electrónico por TAD

# Ley 19.549, art. 1 bis, inciso g)

- ▣ (viii) Cuando las normas no fijen un plazo máximo para resolver, éste será de sesenta (60) días, una vez que esté en condiciones de ser resuelto por el órgano competente.

(ix) En todo caso, se informará a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

# Ley 19.549 art. 9°

▣ ARTICULO 9.- La Administración se abstendrá:

a) De llevar a cabo comportamientos materiales que importen vías de hecho administrativas lesivas de derechos o intereses jurídicamente tutelados;

b) De poner en ejecución un acto estando pendiente algún recurso administrativo de los que, en virtud de norma expresa, impliquen la suspensión de los efectos ejecutorios de aquél, o que, habiéndose resuelto un recurso administrativo, no hubiere sido notificado;

# Ley 19.549 art. 9°

- ▣ c) De establecer mecanismos electrónicos, informáticos o de otra naturaleza que, mediante la omisión de alternativas u otros defectos o recursos técnicos, tengan por efecto práctico imposibilitar conductas que no estén legalmente proscriptas;
  
- d) De imponer por sí medidas que por su naturaleza exijan la intervención judicial previa, tales como embargos, allanamientos u otras de similares características sobre el domicilio o los bienes de los particulares.**

# Vías de hecho. Aspectos procesales

**ARTICULO 23.-** El administrado cuyos derechos o sus intereses jurídicamente tutelados puedan verse afectados podrá impugnarlo judicialmente cuando:

a) El acto de alcance particular:

(i) Revista calidad de definitivo;

(ii) Impida totalmente la tramitación de la pretensión interpuesta aun cuando no decida sobre el fondo de la cuestión;

(iii) Se diere el caso de silencio o de ambigüedad contemplado en el artículo 10 o en el inciso d) de este artículo; o

**(iv) La Administración violare lo dispuesto en el artículo 9°.**

# Vías de hecho. Aspectos procesales

- ▣ b) En los supuestos de los sub-incisos (i) y (ii) del inciso a) será requisito previo a la impugnación judicial el agotamiento de la vía administrativa.
- ▣ Entonces, en el caso de impugnación judicial de vías de hecho, no es requisito el agotamiento de vía administrativa; inciso a), sub-inciso iv) del art. 23

# Aspectos procesales

- ▣ **ARTICULO 30.-** Salvo cuando se trate de los supuestos de los artículos 23 y 24, el Estado nacional no podrá ser demandado judicialmente sin previo reclamo administrativo dirigido al Ministerio o Secretaría de la Presidencia o autoridad superior de la entidad descentralizada.

**Siempre recordar que no hace falta reclamo administrativo previo, si lo que se trata es repetir lo pagado al Estado en virtud de una ejecución o de repetir un pago indebido**

# Impugnación judicial

- ▣ Artículo 25.- La acción judicial de impugnación contra el Estado o sus entes autárquicos prevista en los dos artículos anteriores deberá deducirse **dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles** judiciales, computados de la siguiente manera:
  - a) Si se tratare de actos de alcance particular, desde su notificación al interesado;



# Ley 19.549. Art. 10°

- ▣ El silencio o la ambigüedad de la Administración se regirá de conformidad con las siguientes normas:
  - a) Cuando se tratare de pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretarán como negativa. Sólo mediando disposición expresa podrá conferirse al silencio sentido positivo.

**Si las normas especiales no previeren un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de sesenta (60) días. Vencido el plazo que corresponda, el interesado podrá dar por configurado el silencio de la Administración.**

# Ley 19.549. Art. 10°

- ▣ b) Cuando una norma exija una autorización administrativa para que los particulares puedan llevar a cabo una determinada conducta o acto en el marco del ejercicio de una facultad reglada de la Administración, al vencimiento del plazo previsto para resolver sin haberse dictado resolución expresa, **el silencio tendrá sentido positivo.** La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento.

# Ley 19.549. Art. 10°

- ▣ Configurado el silencio en sentido positivo, el interesado podrá exigir la inscripción registral, emisión de certificado o autorización correspondiente en sede administrativa.

# Decisión Administrativa 836/2024 (BO 26/8/24)

## ▣ **Cronograma Implementación - Silencio Positivo.**

**A partir del 1º de noviembre de 2024** las reparticiones de la Administración Pública Central, incluidos los organismos desconcentrados, deberán implementar el silencio con sentido positivo en el marco de procedimientos administrativos en los cuales tramite el otorgamiento de una autorización administrativa, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) o de la que la repartición correspondiente utilice a tales efectos.

# Decisión Administrativa 836/2024 (BO 26/8/24)

- ▣ **A partir del 1º de diciembre de 2024** los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Nacional deberán implementar el silencio con sentido positivo en el marco de procedimientos administrativos en los cuales tramite el otorgamiento de una autorización administrativa, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) o de la que la repartición correspondiente utilice a tales efectos.

# Decreto 971/2024 (BO 1/11/2024)

- ▣ Reglamentación del silencio, según Decisión Administrativa 836/2024
- ▣ Decreto 971/2024 (BO 1/11/24)
- ▣ Anexo I. Silencio negativo
- ▣ Anexo II. Silencio positivo

# Silencio Negativo

- ▣ MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Administración Nacional de Seguridad Social - Operatorias y/o autorizaciones del Sistema de Descuentos no Obligatorios a favor de Terceras Entidades

# Silencio positivo

- ▣ MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social MTRA00010 Baja empresa de servicios eventuales TAD
- ▣ MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social MTRA00038 Inscripción al Registro de Entidades Previsionales TAD
- ▣ MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social MTRA00039 Requerimiento de actuación administrativa seguro por desempleo- Prestación por desempleo (para personas que residan en Ciudad Autónoma de Buenos Aires o hayan trabajado en ella) TAD

# Silencio positivo

- ▣ MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. MTRA00043 TELETRABAJO REGISTRO DNNFT TAD
- ▣ MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social MTRA00044 Asistencia Económica Para Mujeres Aspirantes a Choferes de Colectivo (AMACC)

# Amparo por mora. Ley 19549

- ▣ Artículo 28.- Quien fuere parte en un procedimiento administrativo podrá solicitar judicialmente que se libere orden de pronto despacho. Dicha orden será procedente cuando la autoridad administrativa hubiere dejado vencer los plazos fijados o, en caso de no existir éstos, cuando hubiere transcurrido un plazo que excediere de lo razonable, sin emitir el dictamen, la interpretación aclaratoria o la resolución de mero trámite o de fondo que requiera el interesado.

# Amparo por mora

- ▣ Presentado el petitorio, el juez, si hubiere vencido el plazo fijado al efecto o si considerare irrazonable la demora, requerirá a la autoridad administrativa interviniente que en el plazo de cinco (5) días hábiles judiciales informe las causas de la demora aducida y el plazo dentro del cual expedirá la medida solicitada.

AADTySS 2025

**GRACIAS!!**